

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: Ejecutivo No. 061 2020 00952 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR TAYRONA MANZANA C, P.H.,contra NÉSTOR MOTTA GODOY y AMANDA PADILLA DURAN, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$ 1´946.000,00, por concepto de cuotas de administración ordinarias, no pagadas el mes de agosto de 2017 a octubre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, y que se discriminan así:

<i>Fecha de exigibilidad</i>	<i>Valor cuota</i>
1/09/2017	\$ 12.000,00
1/10/2017	\$ 47.000,00
1/11/2017	\$ 47.000,00
1/12/2017	\$ 47.000,00
1/01/2018	\$ 47.000,00
1/02/2018	\$ 47.000,00
1/03/2018	\$ 47.000,00
1/04/2018	\$ 49.000,00
1/05/2018	\$ 49.000,00
1/06/2018	\$ 49.000,00
1/07/2018	\$ 49.000,00
1/08/2018	\$ 49.000,00
1/09/2018	\$ 49.000,00
1/10/2018	\$ 49.000,00
1/11/2018	\$ 49.000,00
1/12/2018	\$ 49.000,00

1/01/2019	\$ 49.000,00
1/02/2019	\$ 49.000,00
1/03/2019	\$ 49.000,00
1/04/2019	\$ 49.000,00
1/05/2019	\$ 55.000,00
1/06/2019	\$ 52.000,00
1/07/2019	\$ 52.000,00
1/08/2019	\$ 52.000,00
1/09/2019	\$ 52.000,00
1/10/2019	\$ 52.000,00
1/11/2019	\$ 52.000,00
1/12/2019	\$ 52.000,00
1/01/2020	\$ 52.000,00
1/02/2020	\$ 52.000,00
1/03/2020	\$ 52.000,00
1/04/2020	\$ 55.000,00
1/05/2020	\$ 55.000,00
1/06/2020	\$ 55.000,00
1/07/2020	\$ 55.000,00
1/08/2020	\$ 55.000,00
1/09/2020	\$ 55.000,00
1/10/2020	\$ 55.000,00
1/11/2020	\$ 55.000,00

1.2). Por la suma de \$ 98.000,00, por concepto de cuotas de parqueadero comunal, no pagadas el mes de agosto de 2017 a octubre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, y que se discriminan así:

<i>Fecha de exigibilidad</i>	<i>Valor cuota</i>
1/09/2017	\$ 2.000,00
1/10/2017	\$ 2.000,00
1/11/2017	\$ 2.000,00
1/12/2017	\$ 2.000,00
1/01/2018	\$ 2.000,00
1/02/2018	\$ 2.000,00
1/03/2018	\$ 2.000,00
1/04/2018	\$ 2.000,00
1/05/2018	\$ 2.000,00
1/06/2018	\$ 2.000,00
1/07/2018	\$ 2.000,00
1/08/2018	\$ 2.000,00
1/09/2018	\$ 2.000,00
1/10/2018	\$ 2.000,00
1/11/2018	\$ 2.000,00
1/12/2018	\$ 2.000,00
1/01/2019	\$ 2.000,00
1/02/2019	\$ 2.000,00
1/03/2019	\$ 2.000,00
1/04/2019	\$ 2.000,00
1/05/2019	\$ 4.000,00

1/06/2019	\$ 3.000,00
1/07/2019	\$ 3.000,00
1/08/2019	\$ 3.000,00
1/09/2019	\$ 3.000,00
1/10/2019	\$ 3.000,00
1/11/2019	\$ 3.000,00
1/12/2019	\$ 3.000,00
1/01/2020	\$ 3.000,00
1/02/2020	\$ 3.000,00
1/03/2020	\$ 3.000,00
1/04/2020	\$ 3.000,00
1/05/2020	\$ 3.000,00
1/06/2020	\$ 3.000,00
1/07/2020	\$ 3.000,00
1/08/2020	\$ 3.000,00
1/09/2020	\$ 3.000,00
1/10/2020	\$ 3.000,00
1/11/2020	\$ 3.000,00

1.3). Por la suma de \$ 219.000,00 por concepto de cuotas extraordinarias de administración y sanciones, incorporadas en el título ejecutivo de la ejecución, y que se discriminan así:

Concepto	Fecha de exigibilidad	Valor cuota
Sanción	1/05/2019	\$ 50.000,00
Sanción	1/05/2020	\$ 104.000,00
Cuota extraordinaria	1/04/2018	\$ 30.000,00
Cuota extraordinaria	1/05/2020	\$ 35.000,00

1.4). Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5). Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que en lo sucesivo se causen, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día que se haga exigible cada cuota y hasta que se dicte sentencia que dirima este asunto.

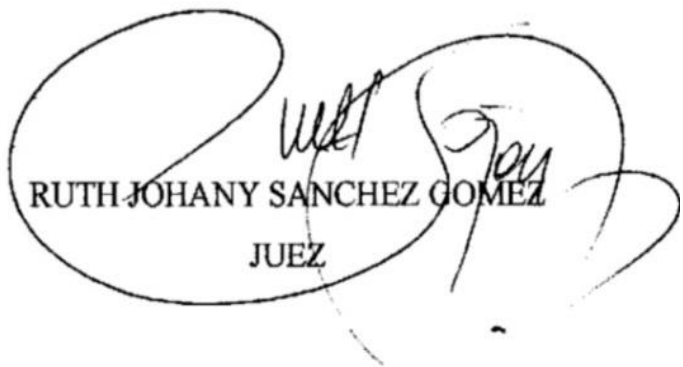
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la Dra. ESMERALDA SALAMANCA BARRERA como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

<i>JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado</i>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 10 fijado hoy 01/03/2021 a la hora de las 8.00 A.M. <i>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria</i>